

**ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES,
PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS**

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6

CATEMU 28-12-1987

VISTOS:

- ✓ La necesidad de contar con Ordenanzas Municipales de acuerdo al quehacer Comunal.
- ✓ La Ordenanza Municipal N.º 1 de fecha 13 de junio de 1980 y Ordenanza Municipal N.º 2 de fecha 19 de enero de 1981 y sus posteriores modificaciones.
- ✓ Teniendo presente lo dispuesto en el D.L. N.º 3.063 de 1979.
- ✓ En uso de las facultades y atribuciones que me confieren los Arts. N.º 6, 12 y 13 de la ley Orgánica de Municipios y administración comunal.
- ✓ Lo previsto en los Decretos de Leyes N.º 25 y 34 de la H. Junta de Gobierno.
- ✓ Lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 531/76 del Ministerio del Interior.
- ✓ Resolución N.º 1.050 de 1980 del Sr. Contralor General de la Republica.
- ✓ De acuerdo al Decreto exento N.º 9178 con fecha del 22 de octubre del 2025.
- ✓ Certificado de acuerdo N.º 261 con fecha del 15 de octubre del 2025, tomado por el honorable concejo municipal.
- ✓ Y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Catemu:

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6

**PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y
DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.**

Artículo 1º. — Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su pago se registrará por las normas de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se registrarán por las normas especiales.

NORMAS GENERALES REAJUSTES E INTERESES

Artículo 2º. — Los contribuyentes constituidos, en mora de pagar las presentaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además al pago de los reajustes en intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarle el juzgado de policía local.

Artículo 3º. — Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustara en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios consumidor, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera del plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no será objeto de reajuste.

El contribuyente estará efecto, además de un interés penal de 25% mensual, cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que

adecuará de patente, contribuciones, permiso o derechos. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará efecto a ningún recargo.

Artículo 4°. — No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

Artículo 5°. — Para el pago de los reajustes e intereses regirán además en lo que fuera aplicable en los artículos 53,54 del Código Tributario.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 6°. — La Municipalidad, previo informe de la unidad de finanzas y de la unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidad hasta de un año para el pago de las contribuciones patentes que lo soliciten fundamentalmente.

Esta facilidad se establecerá en un convenio que preparará la asesoría jurídica del municipio, el que será suscrito por el interesado y el Alcalde.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de al menos el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se entenderá por la unidad de finanzas y administración, a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patente, permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de plazo vencido efectuándose la denuncia correspondiente al respectivo juzgado de policía local.

Artículo 7°. — Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se consideraran como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del código tributario y sus modificaciones.

DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 8°. — Corresponderá a la tesorería municipal la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Artículo 9°. — La tesorería municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirá en una lista que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de patente comercial y derechos varios; la que se enviará mediante oficio a inspección municipal.

Podrá excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de monto inferior a un 25% del valor de la unidad tributaria mensual.

Modificado D.E N° 9178 22/11/2025

Artículo 10°. — Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personas municipales de acuerdo a las normas de la ordenanza sobre notificaciones de resoluciones municipales, contenidas en el Decreto Alcaldicio N.º 1179, de 28 de diciembre de 1987,

Artículo 11°. — Los afectados tendrán el plazo de 10 días hábiles para realizar el pago de lo adeudado o solicitar un convenio de pago directamente en la tesorería municipal.

Los contribuyentes que no paguen o no celebren convenio de pago dentro de este plazo, serán denunciado al juzgado de policía local por infracción a la ley de rentas y a la presente ordenanza.

Artículo 12°. — El denunciado solo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción.
- c) inoponibilidad de la deuda.

Artículo 14°. — La tesorería municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos, o derechos morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo, respectivamente. En caso

que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 15°. — Las infracciones a la ley de rentas municipales y a la presente ordenanza será castigada con una multa no inferior de una unidad tributaria mensual ni superior a tres unidades tributarias mensuales.

Artículo 16°. — Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de patentes, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adecuado.

Anótese, comuníquese a la intendencia regional Vª Región Valparaíso, Gobernación Provincial de San Felipe de Aconcagua, publíquese, transcribese a los Departamentos Municipales y archívese.

CARLOS CORDERO CALDERON
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE DERDERIAN FLEHAN
ALCALDE

Modificado

D.E N° 9178

22/11/2025